Comodoro Rivadavia, de marzo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"L., R. J. c/ S. C. P. L. y OTRA s/ SMARIO –Accidente de Trabajo (Acción Civil)"**, **Expte. Nº 390/2016**, en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- Que a fs. 462/463 la codemandada S. C. P. L. de Comodoro Rivadavia, solicita se aclare el punto 2) de la Sentencia Definitiva de fecha 10 de marzo de 2017, respecto a cuál es la tasa de interés aplicable a la suma fijada como capital de condena.

Expresa que el punto del fallo no se condice con lo decidido por la mayoría, pues el Dr. Hayes consideró debía aplicarse la tasa de interés del Banco del Chubut S.A., la Dra. García Blanco la tasa peticionada por el actor del Banco de la Nación Argentina y el Dr. Alexandre sostuvo que no pueden concederse intereses no solicitados, por lo que deben desestimarse los intereses no pedidos en la demanda, pues otorgarlos sería violentar el axioma del derecho adjetivo.

Entiende que no quedan dudas que los votos de los Dres. García Blanco y Alexandre están orientados en el mismo sentido, al considerar que por aplicación del principio de congruencia no pueden modificarse de oficio los intereses no pedidos en la demanda.

Considera que por un involuntario error el Dr. Alexandre adhiere a la propuesta del Dr. Hayes cuya decisión era opuesta a sus fundamentos. El punto 2)

del fallo no refleja la voluntad de la mayoría. Peticiona se haga lugar a la aclaración requerida.

II.- En primer lugar, debe señalarse que el remedio de aclaratoria está previsto para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se ha dicho que los errores materiales de la sentencia se configuran cuando en la parte dispositiva se concluye resolviendo algo que contradice el razonamiento y la voluntad puesta de manifiesto por el juez en los fundamentos del pronunciamiento y en relación con la causa en cuestión, es decir, lo sentenciado no refleja o contradice lo que enuncia el pensamiento del magistrado al explicar los motivos (CNCiv, Sala I 29/4/97, ED 177-489).

No alterándose lo sustancial de la decisión al no cambiar o modificar la unidad de dirección lógica, que tiene y exteriorizó en la motivación a fin de preservar el principio de congruencia del decisorio, tratándose de deficiencias de orden material, asiste razón al recurrente y es viable la aclaración congruente del punto resolutorio 2°). (Palacio y Alvarado Velloso: Código Procesal, T 4 ps. 498 a 499 doctrina y jurisprudencia aplicable en comentario al art. 166; 1989).

Por ello, en el caso corresponde aclarar que ha existido error material cuando el Dr. Alexandre expresa que adhiere a la solución que propone

el Dr. Hayes, lo que motivó el desacierto en el punto resolutivo, cuando correspondía decir coincido con la Dra. Graciela Mercedes García Blanco, debiendo hacerse lugar al recurso.

En consecuencia, se admite el recurso de aclaratoria de la Sentencia Definitiva Nº 12/2017 "L", al solo efecto de corregir el error material del punto resolutivo segundo, que quedará redactado como sigue: "Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, disponiendo se modifique el fallo de la sentencia de grado de fs. 373/394vta. en la tasa de interés fijada, debiendo aplicarse sobre el capital de condena la tasa activa para operaciones de descuento del Banco Nación Argentina, confirmando el resto del mismo en todas sus partes".

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E:**

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 462/463.

2) El punto 2°) resolutorio de la Sentencia Definitiva N° 12 año 2017 queda redactado como sigue: "Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, disponiendo se modifique el fallo de la sentencia de grado de fs. 373/394vta. en la tasa de interés fijada, debiendo aplicarse sobre el capital de condena la tasa activa para operaciones de descuento del Banco Nación Argentina, confirmando el resto del mismo en todas sus partes".

3) Regístrese y notifíquese.

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO
JUEZA DE CÁMARA

Ricardo Rubén Enrique HAYES
PRESIDENTE

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"